

SENTENCIA DEL 28 DE JULIO DEL 2006, No. 179

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 23 de abril del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Rafael Vinicio Santana y compartes.

Abogados: Licda. Silvia Tejada de Báez y Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Rafael Vinicio Santana, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 004-0012987-0, domiciliado y residente en la Manzana 19 No. 12-F de la urbanización San Miguel del sector Manoguayabo del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, B y G Comercial, C. por A., persona civilmente responsable, Eladio Burgos Jáquez, beneficiario de la póliza, y Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 28 de julio del 2003, a requerimiento de la Licda. Silvia Tejada de Báez, conjuntamente con el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito el 17 de agosto del 2004, por el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de la parte interviniente suscrito el 18 de agosto del 2004, por los Dres. Johnny Marmolejos Dominici y Freddy Marmolejos Dominici;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 y 74 literal f de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 116 de la Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia del primer grado que condenó al prevenido Rafael V. Santana al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), y éste junto B y G Comercial, C. por A., y Eladio Burgos Jáquez, al pago de indemnizaciones a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Undécima Sala de la Cámara Penal del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de abril del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del coprevenido recurrente Rafael V. Santana, por no haber comparecido a la audiencia celebrada en fecha 20 del mes de febrero del año 2003, no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** Se declaran regulares, buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación, de fecha 22 del mes de abril del 2002, interpuesto por la Licda. Adalgisa Tejada, por sí y por el Dr. Ariel Báez, actuando a nombre y representación del coprevenido recurrente Rafael Santana, de la razón social, B & G Comercial, C. por A. y de la compañía La Nacional de Seguros, C. por A. y el interpuesto el 26 del mes de abril del 2002, por el Dr. Freddy Marmolejos, por sí y por el Dr. Jhonny Marmolejos Dominici, actuando a nombre y representación de la coprevenida recurrente Dominga S. Peña, en contra de la sentencia No. 34-2002, de fecha 19 del mes de abril del año 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. 2, por haber sido hechos en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **TERCERO:** En cuanto al fondo de los indicados recursos de apelación, este Tribunal, después de haber deliberado y obrando por autoridad propia, tiene a bien modificar el ordinal octavo (8vo.) de la sentencia recurrida, para que en lo adelante rece de la siguiente manera: ‘**Octavo:** Se condena a B & G Comercial, C. por A. y Eladio Burgos Jáquez, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Jhonny Marmolejos y Freddy Marmolejos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad’; **CUARTO:** Se condena al coprevenido recurrente Rafael V. Santana, al pago de las costas penales del proceso, en la presente instancia; **QUINTO:** Se condena al señor Eladio Burgos Jáquez y a la razón social, B & G Comercial, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso, en la presente instancia”;

En cuanto al recurso de Eladio Burgos Jáquez, beneficiario de la póliza:

Considerando, que el recurrente Eladio Burgos Jáquez, en su indicada calidad, no recurrió en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y dado que la sentencia del tribunal de alzada no le hizo nuevos agravios, en razón de que no empeoró su situación, su recurso de casación resulta afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Rafael Vinicio Santana, prevenido y persona civilmente responsable, B y G Comercial, C. por A., persona civilmente responsable, y Seguros Universal América, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación expusieron los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta e insuficiencia de motivos, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos”;

Considerando, que por la solución que se le dará al caso se procederá a examinar en primer lugar, el medio invocado por los recurrentes respecto a la falta e insuficiencia de motivos, en el cual, alegan en síntesis, lo siguiente: “que el Juzgado a-quo al estatuir como lo hizo, no ha dado motivos congruentes, evidentes y fehacientes para justificar la sentencia tanto en el aspecto penal como el civil”;

Considerando, que esta Corte de Casación, para poder ejercer la atribución que le asigna la ley, necesita enterarse de la naturaleza de los hechos, de los cuales se deriva la aplicación del derecho, porque de lo contrario no sería posible estimar la conexión que los mismos puedan tener con la ley, y en consecuencia, determinar si el derecho de los justiciables ha sido

respetado en el fallo impugnado; que en la especie, el Juzgado a-quo, al emitir su decisión, no ha dado motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su dispositivo, ya que en el mismo se limita a transcribir las declaraciones de los prevenidos y los diferentes pasos por los cuales ha pasado el proceso, que por tanto, el Juez a-quo no explica cómo pudo llegar a la solución que expuso en su dispositivo, en consecuencia, procede acoger este pedimento sin necesidad de analizar los demás medios.

Por tales motivos, **Primero:** Se declara inadmisibile el recurso de casación de Eladio Burgos Jáquez en los recursos de casación incoados por él conjuntamente con Rafael Vinicio Santana, B y G Comercial, C. por A. y Seguros Universal América, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 23 de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Casa la referida sentencia respecto a los demás recurrentes y envía el asunto por ante la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do